







Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 26 de Diciembre de 2011

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS

2012
 JUSTICIA DE LA NACION
 SUPLENTE DE LA NACION
 2011
 Y CANCELACIÓN DE LEYES
 AYUNTAMIENTO DE LEYES
 PM 2 45

JUSTICIA DE LA NACION



2012 JAN - 2 PM 2 58
 JUSTICIA DE LA NACION
 SUPLENTE DE LA NACION

Registrado como artículo de segunda clase el 14 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: Lunes, Miércoles y Viernes

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 301. POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DENTRO DEL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 6-7

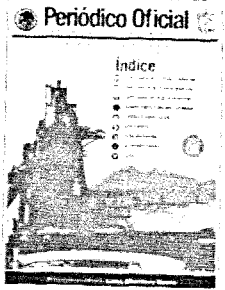
DECRETO NÚM. 302. POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 8-9

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 10-17

DECLARATORIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 18-28

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 265. POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA..... 29-30

 <p>Periódico Oficial</p> <p>Indice</p>	<h2>Directorio</h2>	<p>Javier Treviño Cantú Secretario General de Gobierno</p>
	<p>Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<p>Félix Fernando Ramírez Bustillos Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>
	<p>Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008.

ANTECEDENTES

QUE MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008, CON EL PROPÓSITO DE INTRODUCIR EN EL PAÍS DIVERSAS FIGURAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, DESTACA EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, SEÑALANDO LOS PRINCIPIOS, REGLAS Y FUNDAMENTOS QUE LE REGIRÁN.

QUE CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO MENCIONADO, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19, 20 Y 21, PÁRRAFOS SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL PLAZO DE OCHO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

QUE EL PROPIO ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR Y PONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO.

QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO, EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL MENCIONADO ARTÍCULO, LOS PODERES U ÓRGANOS LEGISLATIVOS COMPETENTES, DEBERÁN EMITIR UNA DECLARATORIA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES, EN LA QUE SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS Y, EN CONSECUENCIA, QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

QUE CONFORME EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO ALUDIDO, SE DETERMINÓ QUE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE YA HUBIEREN INCORPORADO EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, COMO ES EL CASO DE NUEVO LEÓN, LAS REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, DEL PROPIO DECRETO, SIENDO VÁLIDAS LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE SE HUBIEREN PRACTICADO CON FUNDAMENTO EN TALES ORDENAMIENTOS,

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN QUE ÉSTOS ENTRARON EN VIGOR; PERO PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ HACER LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO CITADO.

QUE DE ACUERDO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA DECLARATORIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SEÑALADO, SERÁ "UN ACTO FORMAL" QUE SEÑALARÁ EL MOMENTO PRECISO EN QUE COBRA VIGENCIA Y HA SIDO INCORPORADO EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.

QUE, SEGÚN EL DICTAMEN ANTES MENCIONADO, LA DECLARATORIA SERVIRÁ PARA EXPLICAR A LOS CIUDADANOS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE REGULARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

QUE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS TRES PODERES DEL ESTADO, HAN VENIDO DESARROLLANDO UN TRABAJO Y ESFUERZO CONJUNTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE COMPRENDA A TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

QUE MEDIANTE DECRETO 118 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 28 DE JULIO DE 2004, SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO. CON DICHAS MODIFICACIONES SE INTRODUJO UN SISTEMA QUE TIENE COMO EJE,

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

ENTRE OTROS, AL JUICIO ORAL PENAL, EL CUAL SE DESARROLLA SOBRE LA BASE DE LA ACUSACIÓN Y SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN Y CONTINUIDAD.

QUE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA SE OPTÓ POR LA GRADUALIDAD EN LA MODALIDAD DETERMINADA POR EL TIPO DE DELITO CON AMPLIACIÓN PROGRESIVA MEDIANTE LA REFORMA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LAS EXPERIENCIAS QUE SE VAN OBTENIENDO EN LA PRÁCTICA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA.

QUE DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DE LA REFORMA Y LA EXPERIENCIA QUE SE OBTUVIERON CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, SE APROBARON REFORMAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES, PUBLICÁNDOSE CON TAL FIN, LOS DECRETOS NÚMEROS 150 Y 279 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHAS 10 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 7 DE DICIEMBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE.

QUE DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LOCALES, QUE VAN ENCAMINADOS A LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PARTICULARMENTE DEL JUICIO ORAL PENAL, SE HA DADO AMPLIO ANÁLISIS, DEBATE Y DIFUSIÓN A LAS MISMAS ENTRE LOS OPERARIOS DEL SISTEMA Y TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO AL ACADÉMICO, AL DE LOS ABOGADOS DE EJERCICIO LIBRE Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

ACORDE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PUBLICÁNDOSE DICHA REFORMA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011.

ASIMISMO, PRESIDIDO DE UN AMPLIO DEBATE EL H. CONGRESO APROBÓ EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE APROBÓ EL 26 DE MAYO DE 2011 POR EL H. CONGRESO Y SE PUBLICÓ EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SE ADOPTÓ COMO MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GRADUALIDAD ATENDIENDO AL TIPO DE DELITOS, COMO SE PUNTUALIZÓ EN EL PRIMERO TRANSITORIO, E INICIANDO SU VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2012.

DE IGUAL FORMA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REFORMÓ PARA QUEDAR ACORDE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, PUBLICÁNDOSE LAS REFORMAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 29 DE MARZO DE 2010.

TAMBIÉN SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO APROBÁNDOSE DICHA REFORMA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2011 Y SIENDO PUBLICADA EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2011 SE APROBÓ LA REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE FUE PUBLICADA EN EL 17 DE JUNIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ADEMÁS, LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE REFORMADA Y SE APROBÓ DICHA REFORMA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2011 Y FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO EL 5 DE AGOSTO DEL 2011.

CONSIDERANDO

QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO QUE REGULA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ES CONCORDANTE CON LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOGRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA EFICAZ Y EXPEDITA.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, DE OBSERVANCIA EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO, ASÍ COMO EN LAS AUDIENCIAS DEL PROPIO JUICIO Y QUE HAN SIDO INCORPORADOS A NUESTROS ORDENAMIENTOS, SON LOS SIGUIENTES:

TODA AUDIENCIA SE DESARROLLA EN PRESENCIA DEL JUEZ Y ESTA FACULTAD NO PUEDE SER DELEGADA A OTRA PERSONA; EL JUEZ VALORA LAS PRUEBAS DE UNA MANERA LIBRE Y LÓGICA; EL JUEZ SÓLO PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO LAS PRUEBAS, PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA, AQUELLAS QUE SE HAYAN DESAHOGADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE RECONOZCA LA LEY, POR EJEMPLO: LA PRUEBA ANTICIPADA. SOLO CONDENARÁ CUANDO ESTÉ CONVENCIDO DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO; A LA PARTE ACUSADORA LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EL ACUSADO ES CULPABLE, CONFORME A LA LEY; LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LAS ACUSACIÓN O

6



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

LA DEFENSA; ESTÁ PROHIBIDO EL ALEGATO ANTE EL JUEZ, FUERA DE AUDIENCIA, SIN LA PRESENCIA DE LA CONTRAPARTE; SE PROHÍBE LA PRUEBA ILEGAL QUE ES AQUELLA QUE SE OBTIENE CON VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SERÁ NULA.

EL PROCEDIMIENTO ORAL PENAL, EL IMPUTADO TIENE ADEMÁS LOS DERECHOS SIGUIENTES QUE YA HAN SIDO INCORPORADOS A NUESTROS ORDENAMIENTOS:

A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA, MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA; A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO Y A SER INFORMADO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN; EL SILENCIO NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO; SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL LA INCOMUNICACIÓN O TORTURA; LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR, CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOLE EL TIEMPO Y AUXILIO NECESARIO; SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ; SE LE FACILITARÁN LOS DATOS EXISTENTES EN EL PROCESO PARA QUE PUEDA DEFENDERSE; SERÁ JUZGADO EN BREVE TÉRMINO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, SALVO QUE REQUIERAN MÁS TIEMPO PARA SU DEFENSA; TENDRÁ DERECHO A UN DEFENSOR QUE LO ASISTA; EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN POR FALTA PAGO DE HONORARIOS A LOS DEFENSORES O POR CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN DE DINERO POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO; EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN SE DESCONTARÁ EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EN RELACIÓN A LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, SUS DERECHOS INCORPORADOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:

A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; A SER INFORMADO DE LOS DERECHO QUE A SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y A SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO A QUE SE RECIBAN TODOS LOS DATOS A PRUEBAS QUE TENGA TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ LA LEY; A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FUNDE Y MOTIVE CUANDO NO CONSIDERE NECESARIO EL DESAHOGO DE UNA DILIGENCIA; A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA, DESDE QUE EL DELITO SE COMETIÓ; A QUE SE LE REPARE EL DAÑO; A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA; A QUE LA LEY FIJE PROCEDIMIENTOS ÁGILES APARA EJECUTAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO IMPUESTA EN LA SENTENCIA; A RESGUARDO DE SU IDENTIDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ES NECESARIO DESTACAR QUE NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA DE TRANSICIÓN PARA PASAR AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, EL CUAL TIENE COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL LA ORALIDAD, REALIZANDO ESTA TAREA DE UNA FORMA GRADUAL, QUE NOS PERMITA HACERLO DE FORMA RESPONSABLE, SIN PONER EN RIESGO NUESTRO SISTEMÁ

8



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CIMENTÁNDOSE SIEMPRE CADA PASO LEGISLATIVO QUE SE DA EN LA BASE DE UNA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA QUE LA PRÁCTICA NO SE VEA REBASADA POR LA NORMATIVIDAD. ASÍ LAS COSAS SE CONTINUARÁ PAULATINAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMAS QUE, ACOMPAÑADAS DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, NOS LLEVEN A UN DESTINO FINAL QUE SERÁ LA IMPLEMENTACIÓN, DE MANERA TOTAL, DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN NUESTRO ESTADO.

QUE EN RAZÓN A LO EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008; LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE VE EN LA NECESIDAD CONSTITUCIONAL DE EMITIR LA DECLARATORIA EN LA QUE SE SEÑALA QUE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO INCORPORADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL.

DECLARATORIA

1. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19, 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AHÍ PREVISTO, HA SIDO

9



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

2. EL PROCEDIMIENTO ORAL PENAL PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESARROLLA SOBRE LA BASE DE LA ACUSACIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS DE: ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD, CONTRADICCIÓN Y PUBLICIDAD.

3. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO SE HA INCORPORADO GRADUALMENTE EN LA MODALIDAD DETERMINADA POR TIPO DE DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICÓ EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

4. A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA, LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REGULARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES TRAMITADOS CONFORME EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

5. CONFORME AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MENCIONADO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTERIORES A DICHO DECRETO, A LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS CONFORME A LOS SISTEMAS PENALES ANTERIORES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIR. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TJERINA CANTÚ

DIP. SECRETARIA

ARTURO BENAVIDES CASTILLO